



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00350	00
DEMANDANTE	JOSE MIGUEL CORDERO MORELO						
DEMANDADAS	LLARVELAS CONSTRUCCIONES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (FLS. 25 a 30), en la fecha 09 de diciembre de 2020, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende del folio 177 y 178, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, pues tan solo fueron allegados el poder conferido y otros documentos, el Despacho la tendrá por no contestada y ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Definido lo anterior, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DIOCIOCHO (18) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9170161>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se decreta como prueba la documental aportada con la demanda (Folios: 31 a 142)

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9170161>

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada (Folio 13).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Ninguna, al no haberse contestado la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada **LLARVELAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en el curso del proceso, se le reconocerá personería jurídica al abogado **SAUL GUZMAN TAMAYO**, portador de la T.P. No. 112.287 del C.S.J. Abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de Rama Judicial y como se desprende del certificado aportado. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, el día **DIOCIOCHO (18) DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**; Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la demandada **LLARVELAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, al abogado **SAUL GUZMAN TAMAYO**, portador de la T.P. No. 112.287 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Db

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9170161>

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e879c50fc635c41035c475c9f6c3435ca91bfe6e4a5130fb45b32c6e2b3b728

Documento generado en 13/05/2021 06:48:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9170161>